Mensaje Presidencial. Proyecto de ley que "Modifica la ley N° 20.267 que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo y otros cuerpos legales"

Boletín N° 16.366-13

Jeannette Jara Román Ministra del Trabajo y Previsión Social





Sumario

- I. Antecedentes del proyecto y tramitación legislativa.
- II. Contenido de la propuesta.

I. Antecedentes del proyecto y tramitación legislativa



El Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales creado por la ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

• Para estos fines, el Sistema está integrado por tres componentes: la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales ("ChileValora"), los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales (OSCL) y los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales.

La misión del Sistema apunta, por una parte, a poner en valor el aporte que hacen cada uno de los componentes al proceso productivo, por medio de procesos de evaluación y certificación, basados en estándares de competencias definidos y validados por los sectores productivos, a través de instancias de diálogo social y, por otra, a favorecer la empleabilidad y oportunidades de aprendizaje continuo, gracias al levantamiento de planes formativos para el cierre de brechas y de una oferta flexible de Formación Técnica que, basada en dichos estándares, reconozca por medio del certificado, sus aprendizajes previos, facilitando el tránsito entre el mundo del trabajo y la educación formal.

El presente proyecto de ley, busca fortalecer algunas facultades de la Comisión en materia de formación continua, dotarle de una mayor capacidad operativa, recursos propios para certificar, especialmente a población cesante o que necesita reconvertirse. Esto, especialmente en regiones, donde la Certificación de Competencias Laborales, es un instrumento que permite fortalecer el capital humano a partir de las particularidades y desafíos productivos de cada territorio; desde el diálogo entre los empleadores, trabajadores y el Estado, y la priorización estratégica de definición de recursos, de manera de hacer frente a los grandes desafíos que tiene el país en estas materias.

•Se incorpora como una de las 40 medidas de la Agenda de Productividad del año 2023, en el punto 5.3 de "Capacitación y Reconversión Laboral" donde se reconoce que la certificación de competencias laborales es fundamental para promover reconversión y movilidad laboral, proponiéndose enviar al Congreso un proyecto de ley para modernizar y robustecer ChileValora.



•Junto con lo anterior, en el mes de diciembre de 2022, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, recibió el oficio N° 143 del Presidente de la Comisión, Ricardo Mewes; del Vicepresidente Juan Moreno y de la Secretaria Ejecutiva Ximena Rivillo, firmado además por Juan Sutil (CPC) y David Acuña (CUT), donde se acompaña la propuesta de proyecto de ley, cuya prevalencia del diálogo social que se formula de manera tripartita entre trabajadoras/es, empleadoras/es y la Administración del Estado, tiene como resultado un acuerdo unánime en los contenidos del proyecto por parte de los representantes de dichas actorías.

I. Tramitación legislativa

- La Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió en sus sesiones a: Andrea Marchant, representante de las y los trabajadores y Presidenta del Directorio de ChileValora, Jorge Riesco, representante de las y los empleadores y Vicepresidente del Directorio, Miski Peralta, representante del Ministerio de Educación y Directora, y a Rodrigo Mujica, Director de Políticas Públicas de SOFOFA.
- El proyecto fue aprobado en general y en particular en sesión ordinaria del día 21 de noviembre por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.



- 1. Facultades de la Comisión para cumplir con su objetivo de formación continua: Con la finalidad de avanzar en convenios de homologación con otros países, se dota de facultades de reconocimiento y de certificación de competencias laborales a ChileValora.
- 2. Financiamiento de la Comisión: Se busca establecer una norma permanente de financiamiento, pasando a ser financiado el Servicio vía Ley de Presupuestos para el Sector Público, pero manteniendo la atribución de cobrar aranceles y fijar otros ingresos por la vía de convenios.

3. Nuevas facultades para los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales (OSCL): La modificación les otorga permanencia en su funcionamiento. Actualmente, los OSCL están circunscritos sólo al proceso de generación, adquisición y actualización de las unidades de competencias laborales, lo que tiene una duración acotada en el tiempo.

4. Régimen de los evaluadores de competencias laborales: La ley establece una inhabilidad entre la función de evaluador y las de directores, gerentes, administradores o relatores de organismos de capacitación (OTEC). Esta inhabilidad en el caso de los relatores resulta excesiva, por lo que se elimina.

- 5. Periodo de acreditación de las entidades certificadoras: Actualmente, la acreditación se otorga por un plazo de tres años, pero la experiencia ha demostrado que el mercado de las certificadoras es diverso, por lo que se propone graduar el periodo de acreditación, conforme al nivel de cumplimiento de requisitos necesarios para obtenerla.
- 6. Régimen sancionatorio: Se perfecciona el régimen sancionatorio de los Centros de evaluación y certificación, flexibilizando el rango de aplicación de la suspensión de la acreditación, con un límite inferior menos drástico y uno máximo mayor, lo que permitirá para graduar la sanción conforme a la gravedad de la infracción.

- 7. Financiamiento de la certificación a través de la franquicia tributaria: Se busca equiparar las condiciones de uso de la franquicia tributaria para ambos casos, permitiendo un incentivo a los procesos de certificación que genera también impactos positivos en la búsqueda de trabajo por parte de las personas trabajadoras y las empresas.
- 8. Financiamiento de la Certificación con cargo a los recursos contemplados en el Fondo Nacional de Capacitación: Se agrega una nueva fuente de financiamiento de la certificación que son los recursos asignados a la Comisión en la Ley de Presupuestos del sector público, para otorgar subsidios para la evaluación y certificación de competencias laborales (actualmente radicados en el presupuesto de SENCE).

- 9. Presencia Regional de la Comisión: Se establece la posibilidad de incorporar oficinas de ChileValora en las regiones del país, con el objetivo de fortalecer la vinculación de la certificación con las demandas de desarrollo de capital humano y las particularidades de empleos en cada región.
- 10. Mejoras en el régimen de inhabilidades de los Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales: Se permite que los centros de evaluación creados por Universidades, IP y CFT, así como los pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro representativas de empleadores y trabajadores, puedan evaluar y certificar a sus propios egresados y a los egresados de entidades relacionadas.

- 11. Mejoras en las condiciones de intermediación: La ley establece que los OTIC servirán de nexo entre las empresas y las entidades certificadoras, otorgándoles el rol de intermediación de los recursos, lo que desincentiva su participación al ser menos favorables que las establecidas para la capacitación, por lo que se busca equiparar las condiciones en la certificación de competencias laborales.
- **12**. **Acceso a la base de datos de la Ley N° 19.728:** Con la finalidad de contar con las herramientas necesarias para evaluar los resultados de la certificación en la empleabilidad de los beneficiarios, se propone dotar a ChileValora de las facultades para acceder a los microdatos contenidos en la base del Seguro de Cesantía.

13. Mejoras administrativas a la Comisión:

- Modificación del nombre de la jefatura de servicio de Secretario/a Ejecutivo/a a Director/a Ejecutivo/a, de manera de homologar esta denominación a otros organismos públicos de similares funciones y responsabilidades
- Se establece la facultad del director, al igual que en otros servicios, de transigir judicial y extrajudicialmente, otorgando mayor certeza jurídica en litigios principalmente de carácter laboral, evitando sentencias condenatorias por montos elevados.

14. Vigencia de la norma:

- Desde su publicación en el Diario Oficial excepto las normas relativas a homologación, financiamiento de servicio de evaluación y certificación, franquicia tributaria y mejoras en las condiciones de intermediación, que entrarán en vigencia a los 60 días de su publicación.
- Normas relativas al financiamiento de la Comisión, entran en vigencia desde el 1 de enero de 2025.

